

40721
97



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA
LEY VIGENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANDRÉS CHÁVEZ SALDIVAR

ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO 2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS :

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- A mis padres:** Guadalupe Zaldivar Pérez y José Isabel Chávez Najera. Por su incansable esfuerzo y ejemplo de amor, para forjar en mí un hombre de bien; los amo.
- A mis hermanos:** Armando (q.e.p.d.), María Inés, Jaime (q.e.p.d.), Sofía, Rebeca, Esperanza, Filiberto, José Juan y Marco Antonio, con eterno cariño y agradecimiento por su apoyo en el momento que los necesito, y en que lo necesité de los que ahora a lado de dios están.
- A mi compañera:** Noemi, como un pequeño homenaje a tu inagotable perseverancia, amor y paciencia para aceptar las vicisitudes del que eternamente te amará.
- A mi chiquita:** Naomi, pidiéndole a dios hija, poder estar cerca de ti hasta verte realizada y que cumplas tus sueños, te quiere y ama tu padre.

ÍNDICE.

Página:

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS GENERALES.

1.1.	Concepto de servicio público.	1
1.2.	Clasificación doctrinal de los servicios públicos.	7
1.3.	El Estado mexicano y los servicios públicos.	10
1.4.	Concepto de energía eléctrica.	39
1.5.	Breve sinopsis histórica de la energía eléctrica.	40
1.6.	La generación de energía eléctrica.	43
1.7.	Importancia de la energía eléctrica en nuestra sociedad.	49

CAPÍTULO 2.

MARCO JURÍDICO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO.

2.1.	El dominio directo del Estado sobre los recursos naturales y la energía eléctrica. Análisis del artículo 27º constitucional.	50
2.2.	La Ley del servicio Público de Energía Eléctrica:	56

2.2.1. Algunos antecedentes legislativos.	56
2.2.2. Su estructura y contenidos temáticos.	60
2.2.3. Sus objetivos.	60
2.2.4. La Comisión Federal de Electricidad como organismo público descentralizado encargado de la prestación del servicio de energía eléctrica en México:	62
2.2.4.1. Sus objetivos.	63
2.2.4.2. Su conformación.	65
2.2.4.3. Su responsabilidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica.	73
2.2.5. La aplicación de la Ley del servicio Público de Energía Eléctrica.	80
2.3. El Reglamento de la Ley del servicio de Energía Eléctrica:	82
2.3.1. Su estructura y contenidos.	83
2.3.2. Sus objetivos. Breve análisis.	85

CAPÍTULO 3.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY VIGENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO.

3.1. La problemática existente en México en materia de energía eléctrica:	89
---	----

2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.1. La energía eléctrica como un recurso indispensable para el desarrollo del país.	91
3.1.2. La situación actual de generación de la energía eléctrica en el país.	92
3.1.3. El futuro de la energía eléctrica en México.	95
3.1.4. La Comisión Federal de Electricidad como organismo descentralizado. Su realidad.	96
3.2. La privatización de la energía eléctrica. Ventajas y desventajas.	99
3.3. Algunas propuestas en relación con el problema de la energía eléctrica y sobre su Ley y Reglamento.	103

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

Un tema que en la actualidad es de gran interés para todos los mexicanos es el de la energía eléctrica. Mucho se ha especulado sobre la necesidad e importancia de que este valioso recurso que es patrimonio de todos los mexicanos se privatice paulatinamente, como producto de las presiones de algunos países como los Estados Unidos y de organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Este tema ha sido acariciado por los diferentes partidos políticos como un prometedor tesoro o botín de índole político y hasta económico.

La verdad es que la energía eléctrica es un recurso que pertenece a todos los mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27º constitucional, sin embargo, el futuro de este recurso importante para la nación es muy incierto, puesto que su generación cada vez se torna más difícil, por lo que se ha especulado que en futuros años, la energía eléctrica escasee en todo el país. Es por ello que el gobierno federal del Presidente Fox ha insistido en la necesidad de que la Comisión Federal de Electricidad cuente con la participación de capital privado, principalmente extranjero, contradiciéndose con lo que había señalado en su campaña hacia la presidencia de la República.

Después de un difícil debate en el seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se analizó el tema de la constitucionalidad del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ante la polémica que ello ha despertado entre el Ejecutivo, quien insiste en la necesidad de privatizar poco a poco la industria eléctrica y el Legislativo, que trata de impedir que esto ocurra y por lo tanto que la industria eléctrica siga siendo patrimonio exclusivo de los mexicanos.

Bajo este panorama, la presente investigación que me propongo llevar a cabo trata este polémico y espinoso tema de enorme actualidad y de gran trascendencia para el país, pero, partiendo del análisis jurídico de la Ley que regula el servicio público de energía eléctrica y su también criticado Reglamento. Al final de la investigación, estaré en posibilidad de hacer algunas propuestas que contribuyan a solucionar de alguna forma esta problemática en la que debe velarse siempre por el interés de todos los mexicanos, dejando a un lado cualquier interés particular, ni interno ni externo.

La presente investigación se compone de tres capítulos. En el primero de ellos, abordaré los conceptos generales administrativos que le permitirán al lector ubicar el servicio de energía eléctrica como un deber del Estado y el correlativo derecho de los mexicanos.

En el Capítulo segundo, me referiré al marco jurídico actual de la energía eléctrica en nuestro país, desde el artículo 27º constitucional hasta la Ley y su Reglamento.

En el Capítulo tercero abordaré los contenidos básicos de la Ley y del Reglamento en cuestión, donde analizaremos el problema de la energía eléctrica en la actualidad desde el punto de vista jurídico, pero también social y política.

Al finalizar el Capítulo tercero, haré algunas propuestas viables que coadyuven a la solución de la triste situación de la energía eléctrica en el país como un recurso imprescindible para el mismo.

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS GENERALES.

1.1. CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.

Comenzaremos el presente Capítulo abordando los aspectos generales sobre el servicio público de energía eléctrica.

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara señalan sobre lo que es el servicio público:

"SERVICIO PÚBLICO. Complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general, que no podría ser adecuadamente satisfecha por la actividad de los particulares, dados los medios de que éstos disponen moralmente para el desarrollo de la misma".¹

El maestro Gabino Fraga cita a León Duguit quien al adoptar el criterio del servicio público, expresa su idea fundamental de negar los supuestos derechos de soberanía y de poder público y de afirmar que sólo existen en el Estado sujetos gobernantes con obligaciones de servir lo que él llama la "causa de la solidaridad social". Así, da el siguiente concepto del servicio público:

".....toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la independencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental".²

¹ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa 23ª edición. México, 1996, pp. 453 y 454.

² Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa S.A. 38ª edición, México, 1998, pp. 21 y 22.

El mismo maestro Gabino Fraga cita a dos autores más, el primero de ellos es Jesé quien considera al servicio público como la piedra angular de todo el Derecho Administrativo, por eso, señala lo siguiente:

".....para dar satisfacción regular y continua a una categoría de necesidades de interés general, los agentes públicos pueden aplicar los procedimientos de derecho público, o sea, un régimen de derecho especial, y que la organización del servicio público puede ser modificada en cualquier momento por las leyes y reglamentos sin que ningún obstáculo insuperable de orden jurídico pueda oponerse".³

Otro autor citado por el maestro Fraga es Bonnard, quien señala que:

"...los servicios públicos son organizaciones que forman la estructura misma del Estado". después agrega que "para emplear una comparación organicista se puede decir que los servicios públicos son las celdillas componentes del cuerpo que es el Estado... considerado desde el punto de vista realista, el Estado se presenta como constituido por el conjunto de los servicios públicos".⁴

De acuerdo con las opiniones altamente calificadas de los autores citados, se puede concluir que el servicio público es definitivamente una función a cargo del Estado moderno en la que figura como sujeto obligado y los gobernados como sujetos poseedores de un derecho, que aquél satisfaga las necesidades prioritarias de la población. El origen de este poder-deber estatal es el hecho que el pueblo es el titular de la soberanía, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 39º constitucional en los siguientes términos:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de

³ Idem.

⁴ Idem.

éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

El artículo 41° del mismo ordenamiento amplía lo anterior al señalar que todo poder público se instituye por el pueblo y para su propio beneficio:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los

partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivo, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presidentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con

excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Solo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema

dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

Como lo manifiestan los autores citados, los agentes o funcionarios públicos, incluyendo al Presidente de la República, son en esencia servidores públicos, es decir, personas cuya función es ministrar a la población de ciertos servicios necesarios para que ésta pueda vivir con dignidad.

1.2. CLASIFICACIÓN DOCTRINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Sabemos bien que en nuestro país existe la teoría de la llamada “División de Poderes”, plasmada en el artículo 49° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que dice:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

La División de Poderes es una teoría elaborada por Montesquieu y consiste en que el poder público debe ser repartido en más de una persona para evitar que su ejercicio sea abusivo, como aconteció en Francia en las épocas

absolutistas en las que el rey o "soberano" era dueño de todo lo existente en el territorio. Nuestros constituyentes adoptan esta teoría de los Estados Unidos de América y la implantan en nuestro derecho.

Actualmente, la connotación de la División de Poderes es materia de controversias puesto que según se nota en el artículo 49° constitucional no existen tres Poderes diferentes sino uno solo que se distribuye para su mejor ejercicio en tres ámbitos, que si bien distintos, están relacionados entre si. Estos ámbitos son el Legislativo, el Ejecutivo y el Poder Judicial, con su esfera de competencias propias.

El maestro Fraga al abordar brevemente el tema de la doctrina de la División de Poderes, señala que ésta puede verse desde dos ángulos diferentes que son:

"a) respecto a las modalidades que impone en el ordenamiento en el ordenamiento de los órganos del Estado, y b) respecto de la distribución de las funciones del Estado entre esos órganos".⁵

Desde el primer punto de vista del autor, la Separación de Poderes implica también la separación de los órganos del Estado en tres grupos diversos e independientes entre ellos mismos, cada uno de ellos está constituido de manera que los elementos que lo integran guardan entre si una unidad que les da el carácter de Poderes.

De acuerdo con el segundo criterio o punto de vista, la separación de los Poderes constituidos implica la existencia de distribución de funciones diferentes entre cada uno de ellos, de tal suerte que el Legislativo tiene sus propias atribuciones como son la creación de las leyes necesarias par el país; el Ejecutivo, se ocupa de hacer cumplir esas leyes y de la administración pública y el Poder Judicial de impartir justicia y resolver las controversias entre particulares.

Del anterior criterio se desprende una clasificación de las funciones del Estado que bien se puede extender a los servicios públicos:

⁵ Ibid. P. 28.

a) Desde el punto de vista del órgano que lo realiza, esto es, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, entonces las funciones o servicios públicos pueden ser formalmente legislativos, administrativos y judiciales, según estén atribuidas en el Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

Sobre esta clasificación cabe decir que diferimos en cuanto hace al Poder Legislativo, pues si bien, su función es importante para garantizar el bienestar común y la paz social, no puede decirse que las funciones que desempeña sean constitutivas de uno o varios servicios públicos, dada la naturaleza especial de éste Poder. En cuanto a los otros dos Poderes, el ejecutivo es posiblemente el que mayores atribuciones tiene en este campo, mientras que el Poder Judicial tiene una esfera limitada que sin embargo, es importante también: Dirimir controversias entre los gobernados y entre estos y el Estado.⁶

b) En términos generales, todo servicio público constituye una función del Estado, que corresponden casi en su totalidad al Poder Ejecutivo, por ser de naturaleza administrativa, sin embargo, el mismo Estado puede concesionar algunos de esos servicios públicos a los particulares para que ellos los lleven a cabo bajo la supervisión de aquél, así, existen servicios públicos puramente estatales y servicios públicos concesionados a los particulares.

El maestro Miguel Acosta Romero establece la siguiente clasificación de los servicios públicos:

a) Por razón de su importancia: en esenciales que se relacionan con el cumplimiento de los fines del propio Estado (como son los servicios de defensa nacional, de policía, justicia, etc.).

b) Necesarios y voluntarios, según que las entidades públicas estén o no obligadas a tenerlos.

⁶ Ibid. P. 29.

c) Por razón de su utilización, en obligatorios y facultativos. Los primeros se imponen a los particulares por motivo de interés general (como el servicio de alcantarillado, agua, educación y de energía eléctrica); los segundos quedan a la voluntad de los usuarios como son el servicio de correos, telégrafos, ferrocarriles, etc.

d) Por razón de su competencia, los servicios públicos pueden ser exclusivos y concurrentes. Los primeros sólo pueden ser atendidos por entidades administrativas o por encargo de éstas (policía, defensa nacional, correos, telégrafos, etc.). Los segundos se refieren a necesidades que también satisfacen el esfuerzo particular (educación, beneficencia, asistencia social, etc.).

e) Por la persona administrativa de quien dependen se dividen en: federales, locales o estatales y municipales.⁷

Queda claro que los servicios públicos son muy variados, por lo que existen diferentes tipos de clasificaciones de los mismos, sin embargo, consideramos que el hecho de clasificarlos obedece más a una cuestión de didáctica de que orden práctico.

1.3. EL ESTADO MEXICANO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Una de las atribuciones y obligaciones del Estado mexicano frente a la población es dotar de los servicios públicos necesarios para que ésta pueda tener un nivel de vida digno.

La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos utiliza las expresiones *servicio público* y *servidor público* para referirse a dos conceptos que son:

⁷ Vid. Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa S.A. 16ª edición, México, 2002, p. 992.

a) A la noción de servicio público, es decir, como una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades básicas y fundamentales de la sociedad.

b) Para referirse al trabajo personal que una persona presta al Estado. El autor Miguel Acosta Romero invoca sobre este particular a los siguientes artículos de la Ley Suprema del país:

"Artículo 5º.-A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

“Artículo 27º.-La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de

población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a

otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos,

no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

1. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de

cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) *Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;*

b) *Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.*

c) *Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.*

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseidas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. Derogada.

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los

procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y

fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público".

Relacionado con lo anterior, el artículo 73º nos habla de las atribuciones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 73º.-El Congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II.- Derogada.

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1.- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2.- Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3.- Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4.- Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5.- Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6.- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente.

siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7.- Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI.- Derogada.

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX.- Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX.- Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII.- Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Titulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI.- Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII.- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XXVIII.- Derogada.

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior.

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º. y 5º. del Artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

- d) Cerillos y fósforos;
- e) Aguamiel y productos de su fermentación;
- f) Explotación forestal;
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica.

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales;

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3o. del artículo 27 de esta Constitución, y

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la

administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

"Artículo 115".- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes

mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

b) **Alumbrado público.**

c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**

d) **Mercados y centrales de abasto.**

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VIII.- La leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX.- Derogada.

X.- Derogada".

"Artículo 123°.-Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

.....
.....
.....

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio

para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno".

"Artículo 132º.-Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva".

De la simple lectura de los anteriores preceptos de nuestra Ley Básica, podemos advertir que efectivamente los servicios públicos son una obligación o deber a cargo del Estado, por conducto de sus tres niveles de gobierno: federal, local y municipal, así como un derecho de los ciudadanos.

En cuanto a las leyes emanadas de la Constitución Política general del país están las siguientes:

La Ley Federal del Trabajo enumera en su artículo 925 lo que se entiende por servicio público para el caso de la huelga:

"Artículo 925º.-Para los efectos de este Capítulo, se entiende por servicios públicos los de comunicaciones y transportes, los de luz y energía eléctrica, los de limpia, los de aprovechamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones, los de gas, los sanitarios, los de hospitales, los de cementerios y los de alimentación, cuando se refieran a artículos de primera

necesidad, siempre que en este último caso se afecte alguna rama completa del servicio”.

La Ley de Vías Generales de Comunicación considera a los servicios de transporte carretero, por ferrocarril, aéreos o marítimos, tanto de carga como de personas como servicios públicos:

“Artículo 2º.-Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

I. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas; y

II. Los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones”.

“Artículo 3º.-Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los poderes federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras dependencias del Ejecutivo Federal:

I. Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;

II. Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;

III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;

IV. Celebración de contratos con el Gobierno Federal;

V. Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las

concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal y modificarlos en los casos previstos en esta Ley;

VI. Otorgamiento y revocación de permisos;

VII. Expropiación;

VIII. Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;

IX. Registro;

X. Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;

XI. La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;

XII. Infracciones a esta ley o a sus reglamentos; y

XIII. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno".

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece sobre los servicios públicos:

"Artículo 1º.-Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación

aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

"Artículo 2º.-Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público".

"Artículo 4º.-Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional:

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;

III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional".

"Artículo 5º.-La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo".

"Artículo 7º.-La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4º".

De la misma manera, otras leyes tanto federales como locales establecen distintos tipos de servicios públicos y la regulación que éstos merecen para que puedan ser realmente efectivos a favor de la población. Cabe resaltar que los servicios públicos son, como ya lo hemos dicho, un deber del Estado

consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que indica la importancia que tienen a favor de la colectividad.

1.4. CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Antes de hablar de lo que es la energía eléctrica conviene establecer que ésta se forma mediante la electricidad. El Diccionario Larousse de la Lengua Española dice que la electricidad es:

*"Forma de energía que manifiesta su acción por fenómenos mecánicos, caloríficos, luminosos, etc."*⁸

La Enciclopedia Encarta Microsoft señala sobre la electricidad:

*"Electricidad, categoría de fenómenos físicos originados por la existencia de cargas eléctricas y por la interacción de las mismas. Cuando una carga eléctrica se encuentra estacionaria, o estática, produce fuerzas eléctricas sobre las otras cargas situadas en su misma región del espacio; cuando está en movimiento, produce además efectos magnéticos. Los efectos eléctricos y magnéticos dependen de la posición y movimiento relativos de las partículas con carga. En lo que respecta a los efectos eléctricos, estas partículas pueden ser neutras, positivas o negativas..... La electricidad se ocupa de las partículas cargadas positivamente, como los protones, que se repelen mutuamente, y de las partículas cargadas negativamente, como los electrones, que también se repelen mutuamente. En cambio, las partículas negativas y positivas se atraen entre sí. Este comportamiento puede resumirse diciendo que las cargas del mismo signo se repelen y las cargas de distinto signo se atraen"*⁹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 1994, pp. 239 y 240.

⁹ Enciclopedia Encarta Microsoft. Software. Microsoft, 2000.

De esta manera, tenemos que la energía eléctrica es el fluido producido por la existencia de cargas eléctricas y su interacción. La energía eléctrica es un recurso natural que el hombre ha aprendido a aprovechar e incluso, a producir en forma artificial para beneficio de la colectividad.

1.5. BREVE SINOPSIS HISTÓRICA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Es muy posible que el filósofo griego Tales de Mileto, que vivió en torno al 600 a.C., ya supiera que el ámbar adquiere la propiedad de atraer objetos ligeros al ser frotado. Otro filósofo griego, Teofrasto, afirmaba en un tratado escrito tres siglos después que otras sustancias poseen esa propiedad. Sin embargo, el primer estudio científico de los fenómenos eléctricos no apareció hasta el 1600 d.C., cuando se publicaron las investigaciones del médico británico William Gilbert, quien aplicó el término 'eléctrico' (del griego elektron, 'ámbar') a la fuerza que ejercen esas sustancias después de ser frotadas. También distinguió entre las acciones magnética y eléctrica.

La primera máquina para producir una carga eléctrica fue descrita en 1672 por el físico alemán Otto von Guericke. Estaba formada por una esfera de azufre movida por una manivela, sobre la que se inducía una carga cuando se apoyaba la mano sobre ella. El científico francés Charles Francois de Cisternay Du Fay fue el primero en distinguir claramente los dos tipos diferentes de carga eléctrica: positiva y negativa. El condensador más antiguo, la botella de Leyden, fue desarrollado en 1745. Estaba formado por una botella de vidrio recubierta por dos láminas de papel de estaño, una en el interior y otra en el exterior. Si se cargaba una de las láminas con una máquina electrostática, se producía una descarga violenta si se tocaban ambas láminas a la vez.

El inventor estadounidense Benjamin Franklin dedicó mucho tiempo a la investigación de la electricidad. Su famoso experimento con una cometa o

papalote demostró que la electricidad atmosférica que provoca los fenómenos del relámpago y el trueno es de la misma naturaleza que la carga electrostática de una botella de Leyden. Franklin desarrolló una teoría según la cual la electricidad es un 'fluido' único que existe en toda la materia, y sus efectos pueden explicarse por el exceso o la escasez de ese fluido.¹⁰

La ley de que la fuerza entre cargas eléctricas es inversamente proporcional al cuadrado de la distancia entre las cargas fue demostrada experimentalmente por el químico británico Joseph Priestley alrededor de 1766. Priestley también demostró que una carga eléctrica se distribuye uniformemente sobre la superficie de una esfera metálica hueca, y que en el interior de una esfera así no existen cargas ni campos eléctricos. Charles de Coulomb inventó una balanza de torsión para medir con precisión la fuerza que se ejerce entre las cargas eléctricas. Con ese aparato confirmó las observaciones de Priestley y demostró que la fuerza entre dos cargas también es proporcional al producto de las cargas individuales. Faraday, que realizó numerosas contribuciones al estudio de la electricidad a principios del siglo XIX, también desarrolló la teoría de las líneas de fuerza eléctricas.

Los físicos italianos Luigi Galvani y Alessandro Volta llevaron a cabo los primeros experimentos importantes con corrientes eléctricas. Galvani produjo contracciones musculares en las patas de una rana aplicándoles una corriente eléctrica. En 1800, Volta presentó la primera fuente electroquímica artificial de diferencia de potencial, un tipo de pila eléctrica o batería. La existencia de un campo magnético en torno a un flujo de corriente eléctrica fue demostrada por el científico danés Hans Christian Oersted en 1819, y en 1831 Faraday demostró que la corriente que circula por una espira de cable puede inducir electromagnéticamente una corriente en una espira cercana. Alrededor de 1840, James Prescott Joule y el científico alemán Hermann von Helmholtz demostraron

¹⁰ Idem.

que los circuitos eléctricos cumplen la ley de conservación de la energía, y que la electricidad es una forma de energía.

El físico matemático británico James Clerk Maxwell realizó una contribución importante al estudio de la electricidad en el siglo XIX: Maxwell investigó las propiedades de las ondas electromagnéticas y la luz y desarrolló la teoría de que ambas tienen la misma naturaleza. Su trabajo abrió el camino al físico alemán Heinrich Hertz, que produjo y detectó ondas eléctricas en la atmósfera en 1886, y al ingeniero italiano Guglielmo Marconi, que en 1896 empleó esas ondas para producir el primer sistema práctico de señales de radio.

La teoría de los electrones, que forma la base de la teoría eléctrica moderna, fue presentada por el físico holandés Hendrik Antoon Lorentz en 1892. El primero en medir con precisión la carga del electrón fue el físico estadounidense Robert Andrews Millikan, en 1909. El uso generalizado de la electricidad como fuente de energía se debe en gran medida a ingenieros e inventores pioneros de Estados Unidos, como Thomas Alva Edison, Nikola Tesla o Charles Proteus Steinmetz.¹¹

Actualmente la energía eléctrica es un recurso natural imprescindible para nuestra vida en sociedad, ya que sin ella, no sería posible entender el ritmo vertiginoso de los tiempos actuales en el mundo. Todo gira en relación con la utilización de este valioso recurso. La vida económica de los países, la social, etc.

Hoy no entenderíamos nuestra vida sin la presencia de la energía eléctrica.

¹¹ Idem.

1.6. LA GENERACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Los términos generación y transporte de electricidad engloban al conjunto de instalaciones que se utilizan para transformar otros tipos de energía en electricidad y transportarla hasta los lugares donde se consume. La generación y transporte de energía en forma de electricidad tiene importantes ventajas económicas debido al coste por unidad generada. Las instalaciones eléctricas también permiten utilizar la energía hidroeléctrica a mucha distancia del lugar donde se genera. Estas instalaciones suelen utilizar corriente alterna, ya que es fácil reducir o elevar el voltaje con transformadores. De esta manera, cada parte del sistema puede funcionar con el voltaje apropiado. Las instalaciones eléctricas tienen seis elementos principales: la central eléctrica, los transformadores, que elevan el voltaje de la energía eléctrica generada a las altas tensiones utilizadas en las líneas de transporte, las líneas de transporte, las subestaciones donde la señal baja su voltaje para adecuarse a las líneas de distribución, las líneas de distribución y los transformadores que bajan el voltaje al valor utilizado por los consumidores.

En una instalación normal, los generadores de la central eléctrica suministran voltajes de 26.000 voltios; voltajes superiores no son adecuados por las dificultades que presenta su aislamiento y por el riesgo de cortocircuitos y sus consecuencias. Este voltaje se eleva mediante transformadores a tensiones entre 138.000 y 765.000 voltios para la línea de transporte primaria (cuanto más alta es la tensión en la línea, menor es la corriente y menores son las pérdidas, ya que éstas son proporcionales al cuadrado de la intensidad de corriente). En la subestación, el voltaje se transforma en tensiones entre 69.000 y 138.000 voltios para que sea posible transferir la electricidad al sistema de distribución. La tensión se baja de nuevo con transformadores en cada punto de distribución. La industria pesada suele trabajar a 33.000 voltios (33 kilovoltios), y los trenes eléctricos requieren de 15 a 25 kilovoltios. Para su suministro a los consumidores se baja

más la tensión: la industria suele trabajar a tensiones entre 380 y 415 voltios, y las viviendas reciben entre 220 y 240 voltios en algunos países y entre 110 y 125 en otros.¹²

Red de energía eléctrica. En una central hidroeléctrica, el agua que cae de una presa hace girar turbinas que impulsan generadores eléctricos. La electricidad se transporta a una estación de transmisión, donde un transformador convierte la corriente de baja tensión en una corriente de alta tensión. La electricidad se transporta por cables de alta tensión a las estaciones de distribución, donde se reduce la tensión mediante transformadores hasta niveles adecuados para los usuarios. Las líneas primarias pueden transmitir electricidad con tensiones de hasta 500.000 voltios o más. Las líneas secundarias que van a las viviendas tienen tensiones de 220 o 110 voltios.

El desarrollo actual de los rectificadores de estado sólido para alta tensión hace posible una conversión económica de alta tensión de corriente alterna a alta tensión de corriente continua para la distribución de electricidad. Esto evita las pérdidas inductivas y capacitivas que se producen en la transmisión de corriente alterna.

Clavijas del mundo. Una vez que la electricidad llega a los puntos de consumo se puede acceder a ella estableciendo una conexión con la red a través de clavijas, que se introducen en los enchufes (tomas de corriente). Existen diversos tipos de clavijas. Las del tipo A se llaman tipo americano y se utilizan en el continente americano y en Asia. Las tres del tipo B se conocen como tipo británico y se emplean en Inglaterra, Asia y África. Las del tipo C y SE, se usan en algunas zonas de Europa y Asia, y en áreas de Sudamérica y Centroamérica. Las del tipo O, llamadas tipo Oceanía, se utilizan en Australia y en los países del Pacífico Sur.

¹² ídem.

Hay que agregar que la estación central de una instalación eléctrica consta de una máquina motriz, como una turbina de combustión, que mueve un generador eléctrico. La mayor parte de la energía eléctrica del mundo se genera en centrales térmicas alimentadas con carbón, aceite, energía nuclear o gas; una pequeña parte se genera en centrales hidroeléctricas, diesel o provistas de otros sistemas de combustión interna.

Las líneas de conducción se pueden diferenciar según su función secundaria en líneas de transporte (altos voltajes) y líneas de distribución (bajos voltajes). Las primeras se identifican a primera vista por el tamaño de las torres o apoyos, la distancia entre conductores, las largas series de platillos de que constan los aisladores y la existencia de una línea superior de cable más fino que es la línea de tierra. Las líneas de distribución, también denominadas terciarias, son las últimas existentes antes de llegar la electricidad al usuario, y reciben aquella denominación por tratarse de las que distribuyen la electricidad al último eslabón de la cadena.

Las líneas de conducción de alta tensión suelen estar formadas por cables de cobre, aluminio o acero recubierto de aluminio o cobre. Estos cables están suspendidos de postes o pilones, altas torres de acero, mediante una sucesión de aislantes de porcelana. Gracias a la utilización de cables de acero recubierto y altas torres, la distancia entre éstas puede ser mayor, lo que reduce el coste del tendido de las líneas de conducción; las más modernas, con tendido en línea recta, se construyen con menos de cuatro torres por kilómetro. En algunas zonas, las líneas de alta tensión se cuelgan de postes de madera; para las líneas de distribución, a menor tensión, suelen ser postes de madera, más adecuados que las torres de acero. En las ciudades y otras áreas donde los cables aéreos son peligrosos se utilizan cables aislados subterráneos. Algunos cables tienen el centro hueco para que circule aceite a baja presión. El aceite proporciona una protección temporal contra el agua, que podría producir fugas en el cable. Se

utilizan con frecuencia tubos rellenos con muchos cables y aceite a alta presión (unas 15 atmósferas) para la transmisión de tensiones de hasta 345 kilovoltios.¹³

Cualquier sistema de distribución de electricidad requiere una serie de equipos suplementarios para proteger los generadores, transformadores y las propias líneas de conducción. Suelen incluir dispositivos diseñados para regular la tensión que se proporciona a los usuarios y corregir el factor de potencia del sistema (véase más abajo).

Los cortacircuitos se utilizan para proteger todos los elementos de la instalación contra cortocircuitos y sobrecargas y para realizar las operaciones de conmutación ordinarias. Estos cortacircuitos son grandes interruptores que se activan de modo automático cuando ocurre un cortocircuito o cuando una circunstancia anómala produce una subida repentina de la corriente. En el momento en el que este dispositivo interrumpe la corriente se forma un arco eléctrico entre sus terminales. Para evitar este arco, los grandes cortacircuitos, como los utilizados para proteger los generadores y las secciones de las líneas de conducción primarias, están sumergidos en un líquido aislante, por lo general aceite. También se utilizan campos magnéticos para romper el arco. En tiendas, fábricas y viviendas se utilizan pequeños cortacircuitos diferenciales. Los aparatos eléctricos también incorporan unos cortacircuitos llamados fusibles, consistentes en un alambre de una aleación de bajo punto de fusión; el fusible se introduce en el circuito y se funde si la corriente aumenta por encima de un valor predeterminado.

En muchas zonas del mundo las instalaciones locales o nacionales están conectadas formando una red. Esta red de conexiones permite que la electricidad generada en un área se comparta con otras zonas. Cada empresa aumenta su capacidad de reserva y comparte el riesgo de apagones.

¹³ Idem.

Estas redes son enormes y complejos sistemas compuestos y operados por grupos diversos. Representan una ventaja económica pero aumentan el riesgo de un apagón generalizado, ya que si un pequeño cortocircuito se produce en una zona, por sobrecarga en las zonas cercanas se puede transmitir en cadena a todo el país. Muchos hospitales, edificios públicos, centros comerciales y otras instalaciones que dependen de la energía eléctrica tienen sus propios generadores para eliminar el riesgo de apagones.

Las largas líneas de conducción presentan inductancia, capacitancia y resistencia al paso de la corriente eléctrica. El efecto de la inductancia y de la capacitancia de la línea es la variación de la tensión si varía la corriente, por lo que la tensión suministrada varía con la carga acoplada. Se utilizan muchos tipos de dispositivos para regular esta variación no deseada. La regulación de la tensión se consigue con reguladores de la inducción y motores síncronos de tres fases, también llamados condensadores síncronos. Ambos varían los valores eficaces de la inductancia y la capacitancia en el circuito de transmisión. Ya que la inductancia y la capacitancia tienden a anularse entre sí, cuando la carga del circuito tiene mayor reactancia inductiva que capacitiva (lo que suele ocurrir en las grandes instalaciones) la potencia suministrada para una tensión y corriente determinadas es menor que si las dos son iguales. La relación entre esas dos cantidades de potencia se llama factor de potencia. Como las pérdidas en las líneas de conducción son proporcionales a la intensidad de corriente, se aumenta la capacitancia para que el factor de potencia tenga un valor lo más cercano posible a 1. Por esta razón se suelen instalar grandes condensadores en los sistemas de transmisión de electricidad.

Hablemos de la producción mundial de energía eléctrica.

Durante el período comprendido entre 1959 y 1990, la producción y consumo anual de electricidad aumentó de poco más de 1 billón de Kwh. a más de 11,5 billones. También tuvo lugar un cambio en el tipo de generación de energía.

En 1950 las dos terceras partes de la energía eléctrica se generaban en centrales térmicas y un tercio en centrales hidroeléctricas. En 1990 las centrales térmicas seguían produciendo alrededor del 60% de la electricidad, pero la producción de las centrales hidroeléctricas descendió hasta poco más del 20% y la energía nuclear generaba el 15% de la producción mundial. Sin embargo, el crecimiento de la energía nuclear descendió en algunos países debido a consideraciones de seguridad. En Estados Unidos las centrales nucleares generaron el 20% de la electricidad en 1990, mientras que en Francia, líder mundial del uso de energía atómica, las centrales nucleares proporcionan el 75% de su producción eléctrica.

Hay que aceptar el hecho de que toda actividad humana, la generación y transporte de energía eléctrica produce una serie de impactos ambientales. Los impactos producidos en el proceso de generación son altamente específicos de la fuente de energía utilizada: hidráulica, nuclear, térmica... Sin embargo, las líneas de transporte producen unos tipos definidos de impacto, con independencia del origen de la energía eléctrica transportada. Así, cabe destacar el impacto producido sobre la fauna, y en concreto las aves, que sufren electrocución al posarse en los apoyos de los postes, especialmente los de distribución, ya que en estos los conductores están más juntos entre sí y respecto de la estructura de apoyo, y las cadenas de aisladores son más cortas, lo que provoca que sea relativamente fácil que un ave posada en el poste toque un conductor y se produzca la electrocución. En el caso de las líneas de transporte, los accidentes por electrocución son raros, afectando sólo a grandes aves que pueden tocar a un tiempo dos conductores o un conductor y el apoyo. La clase de accidente más común en este tipo de líneas es la colisión con los cables, sobre todo con el de tierra, más fino y situado por encima del resto. El mayor riesgo para la vegetación en una línea en servicio es el de incendio por caída de un cable en caso de accidente, como la caída de un rayo. En cualquier caso, las compañías eléctricas son cada vez más sensibles a estos problemas, por lo que están

actuando en zonas especialmente afectadas y considerando estos riesgos en líneas de nueva construcción.¹⁴

1.7. IMPORTANCIA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN NUESTRA SOCIEDAD.

Como lo hemos señalado con anterioridad, la energía eléctrica es un recurso natural compuesto por un fluido que se produce tanto de manera natural como artificial, ya que el ser humano ha podido generarlo mediante mecanismos diversos.

La energía eléctrica se ha convertido en uno de los recursos naturales más importantes para los países, puesto que éste recurso hace moverse a las naciones. Las economías, los sistemas políticos y militares dependen totalmente de la energía eléctrica. México no es la excepción.

En cuanto a la sociedad, la vida diaria de todos nosotros se encuentra supeditada al uso normal de este fluido. No podemos negar que estamos acostumbrados a utilizar la electricidad en cualquier hora del día y la noche, principalmente. La energía eléctrica sirve para trabajar o desarrollar las actividades diarias, para diversión, etc. Desgraciadamente, este fluido está empezando a escasearse en algunos países, lo cual es una señal de lo que puede llegar a ocurrir en México, de no tomar las acciones pertinentes.

Parecería muy pesimista decir esto pero, de no cuidar la energía eléctrica y adoptar medidas y estrategias adecuadas, nuestro país pronto tendrá problemas para surtir este valioso recurso a la población, la cual crece cada día más y con ello agrava más lo que en poco tiempo se ha convertido ya en un problema: la generación de energía eléctrica en nuestro país.

¹⁴ Idem

CAPÍTULO 2.

MARCO JURÍDICO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO.

2.1. EL DOMINIO DIRECTO DEL ESTADO SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 27° CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27°, párrafos primero y cuarto, establece el dominio directo que tiene el Estado sobre los recursos naturales, y por ende, de la energía eléctrica, en los siguientes términos: -

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado

sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional”.

De acuerdo con lo que establece el párrafo sexto del mismo artículo, la Nación tiene el dominio inalienable e imprescriptible y la explotación exclusiva, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, pudiendo conceder dicho dominio a los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante la figura de la concesión administrativa de acuerdo con las leyes reglamentarias:

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”.

La energía eléctrica es un recurso natural cuyo dominio le corresponde de manera exclusiva al Estado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

"Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27. Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines"

De la lectura del precepto se desprende que en materia de energía eléctrica no se otorgarán concesiones a particulares, además, el Estado aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de la energía eléctrica destinada al servicio público.

Lo anterior quiere decir que la energía eléctrica es un recurso que pertenece originariamente a la nación mexicana, por lo que hasta estos días, no se otorgan concesiones para que los particulares puedan explotar este recurso que es de todos los mexicanos, recurso que, sin embargo, necesita urgentemente de nuevos planes o estrategias para garantizar su duración y distribución en los hogares de nuestro pueblo, ya que mucho ha pregonado nuestro Ejecutivo que se trata de un recurso cuya capacidad tendrá un límite en próximos años de no encontrar mecanismos idóneos en un corto tiempo.

Ahora bien, relacionado con el artículo anterior, el numeral siguiente se refiere a la prohibición de los monopolios en la República, estableciendo que ciertas actividades no se reputan como tales:

"Artículo 28º.-En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en

que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta".

Este numeral asegura aún más la importancia que tiene la energía eléctrica para el país, por eso, señala que no se considerará de ninguna manera un monopolio el hecho de que el Estado Mexicano tenga el dominio directo e intransferible de la misma, a través de la Comisión federal de Electricidad.

Se desprende también que la energía eléctrica tiene vital y estratégica importancia para el país, por lo que se le considera como un patrimonio de los mexicanos.

2.2. LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Del artículo 27º constitucional se derivan varias leyes reglamentarias. Una de ellas es precisamente la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual fue publicada en fecha 22 de diciembre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación y reformada por última vez mediante Decreto publicado en fecha 23 de diciembre de 1992.

Esta Ley cuenta también con dos Reglamentos: el Reglamento, propiamente de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1983, y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de noviembre de 1998.

A continuación hablaremos de los contenidos y alcances de esta Ley.

2.2.1. ALGUNOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La energía eléctrica conjuntamente con el petróleo y las vías de comunicación, ha tenido reservado un papel fundamental en la historia de México.

La energía eléctrica sirvió en principio para alumbrar las oscuras minas y hacer funcionar los motores y telares para incrementar la producción y la productividad en la incipiente industria del país.

Hace muchos años (en la segunda mitad del Siglo XIX), el servicio de alumbrado público representaba en la vida del país sólo el aprovechamiento marginal de las plantas eléctricas que, ociosas por lo general durante las horas de la noche, eran utilizadas también para las modestas necesidades del servicio apegados todavía a sus costumbres y a su raíz rural.

En el año de 1889 se inauguró la primera planta hidroeléctrica con capacidad de generación de 22 KW en Botopilas, Chihuahua. En 1895 el empresario francés Arnold Vaquíé (representante de la Société du Necaxa) adquiere la concesión para aprovechar los recursos hidráulicos del río Necaxa en el Estado de Puebla.

En 1900 se llegó a estimar en 22.3 mil KW la cantidad de generación de electricidad instalada; de este total, el 44% correspondía a plantas construidas por fábricas textiles de las ciudades de Orizaba, Veracruz, Monterrey, Nuevo León y Atlixco (en Puebla). Rápidamente la industria eléctrica nacional percibió las ventajas de electrificar sus sistemas productivos.

Entre los años de 1887 y 1911 se organizaron en el país 199 empresas de luz y fuerza motriz. Al final de este período la capacidad de generación instalada se elevó a 112 mil KW. Los Estados que destacaron en la generación de electricidad fueron: Puebla, Hidalgo, San Luis Potosí, Nuevo León, México, Querétaro, Aguascalientes, Michoacán, Campeche, Jalisco, Chiapas, Zacatecas y Tabasco.

En este importante proceso de electrificación surgieron poderosas empresas como la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz y la Impulsora de Empresas Eléctricas.

La primera empresa fue creada en el año de 1902 con capital anglocanadiense, operaba en el centro del país, incluyendo la Ciudad de México. En 1905 se instaló la primera unidad de generación eléctrica de 5 mil KW en el río Necaxa, con base en la concesión que le transfirió el señor Arnold Vaquíé en 1902.

Entre los años de 1910 y 1920 se afianzó como la principal empresa eléctrica del país, tras adquirir las compañías Luz Eléctrica, S.A., Explotadora de las Fuerzas Hidroeléctricas de San Idelfonso, S.A., Mexicana de Gas y Luz

Eléctrica Limitada; Eléctrica Roberts, S.A. e Irrigadora de Luz y Fuerza del Estado de Hidalgo, S.A.

La segunda era subsidiaria de la American and Foreign Company, que a su vez fue subsidiaria del consorcio estadounidense Electric Bond and Share. Se concentró en el norte y el sur del país para trabajar a través de las siete siguientes empresas: Compañía Eléctrica Mexicana de Norte, Compañía Eléctrica Mexicana del Centro, Compañía Eléctrica Mexicana del Sureste, Compañía Eléctrica nacional, Compañía de Electricidad de Tampico, Compañía Nacional de Bienes y Raíces y la Compañía Eléctrica de Mérida.¹⁵

La existencia y propagación de las empresas monopólicas obligó a nuestras autoridades a establecer mecanismos para salvaguardar la energía eléctrica como un bien de todos los mexicanos.

Reconociendo la importancia y la trascendencia de la energía eléctrica para el desarrollo económico y social, el Presidente Álvaro Obregón creó en el año de 1923 la Comisión para el fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza, con el objeto de ejercer un control satisfactorio de la industria. Primeramente, se pusieron en práctica algunas acciones para restringir las ganancias excesivas de las actividades monopólicas.

En el año de 1926 se envió el Código Nacional Eléctrico, que permite al gobierno controlar las concesiones y establecer los requisitos técnicos para la construcción, el manejo y la conservación de las instalaciones eléctricas. Además, se reformó el artículo 73º de la Constitución para otorgar al Congreso Federal la facultad de legislar en materia de electricidad, declarar de utilidad pública a la industria eléctrica, proceder a la regulación de las tarifas y obligar a las empresas generadoras a firmar contratos de suministro con los consumidores.

En el año 1933 se envió ante el Congreso de la Unión una iniciativa de ley para constituir la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual, cuatro

¹⁵ Vid. www.cfe.gob.mx

años más tarde inició sus funciones. El 14 de agosto de 1937 entró en vigor y se le asignó la misión de generar, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica destinada al servicio público. Se dispuso desde entonces que no se otorgarían concesiones a los particulares para la explotación, generación y utilización de este fluido, señalando además que la Nación era titular único del mismo.

Con la nacionalización de la industria eléctrica, el gobierno mexicano adquirió la mayoría, aunque no la totalidad, de las acciones de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza que se encontraba, por cierto, en poder de los inversionistas belgas, estadounidenses, británicos y canadienses, pasando a controlar la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, principal filial del grupo.

En el año de 1975 se emitió la Ley del servicio Público de Energía Eléctrica, mediante la cual se unifica el servicio en una sola entidad llamada: Comisión Federal de Electricidad (CFE). En esa Ley se le asignó la responsabilidad de llevar a cabo todas las diligencias relacionadas con la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica.

Como resultado de la Ley, la capacidad instalada de la energía eléctrica inicia un periodo de expansión. Entre 1960 y 1976 la producción de electricidad nacional pasó de 1.257 MW a 10.617 MW.

Esta Ley ha sufrido reformas en los años de 1989 y 1992, tendientes a actualizar más las atribuciones de la Comisión Federal de Electricidad, ya que desde la década de los ochentas y los noventas, la energía eléctrica ha sido considerada como un recurso estratégico para los mexicanos.

En el año de 1999, dicha importancia queda plasmada al crearse por el actual Ejecutivo la Secretaría de Energía como una dependencia más de la Administración Pública Federal.

2.2.2. SU ESTRUCTURA Y CONTENIDOS TEMÁTICOS.

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica consta de nueve Capítulos cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Del organismo encargado de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Capítulo III. De la participación y capacitación de los trabajadores.

Capítulo IV. Del suministro de energía eléctrica.

Capítulo V. Sanciones.

Capítulo VII. Recurso administrativo.

Capítulo VIII. Competencia.

Capítulo IX. Aprovechamiento para Obras de Infraestructura Eléctrica.

La Ley consta de 46 artículos principales y de 5 artículos transitorios, y fue publicada como ya lo dijimos en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 1975.

2.2.3. SUS OBJETIVOS.

Dentro de los variados objetivos de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, su artículo 4º establece lo siguiente:

"Artículo 4º.-Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;

III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional".

Recordemos que la energía eléctrica es un recurso propiedad de la Nación, por lo que de conformidad con el artículo 2º todo lo relativo a la energía eléctrica es de orden público:

"Artículo 2º.-Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público".

El artículo 4º de la ley señala que los objetivos de la misma son entonces: la planeación del sistema eléctrico nacional, ya que como lo hemos venido diciendo, la energía eléctrica es un recurso fundamental para el país, puesto que de ella depende el desarrollo del mismo. Otros objetivos de la Ley son la generación, conducción, transformación, distribución y venta de la energía eléctrica y por último, la realización de todas las obras, instalaciones y los trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional. Por ello, en el artículo 5º de la Ley se faculta a la Secretaría de Energía para que dicte las normas relativas al servicio público de energía eléctrica, conforme al Plan nacional de Energéticos:

"Artículo 5º.-La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo".

El artículo 6º complementa lo anterior la señalar que la Secretaría de Energía para que coordine a la Comisión Federal de Electricidad en el cumplimiento de los objetivos en esta materia:

"Artículo 6º.-Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el Artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad".

2.2.4. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO:

El servicio público de energía eléctrica estará a cargo de la misma Comisión (CFE) de acuerdo con el artículo siguiente:

"Artículo 7º.-La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4º".

La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado, esto es, que posee cierto grado de autonomía del Poder Ejecutivo, aunque recibe un subsidio anual por parte de éste, al igual que los organismos centralizados (Secretarías de Estado).

La Comisión es uno de los órganos descentralizados más importantes para el país, ya que según se aprecia de la lectura del artículo 7º de su ley Orgánica, se ocupa de la prestación del servicio público de la energía

eléctrica, necesaria para la vida y el desarrollo sostenido del país. A continuación abundaremos en este tema.

2.2.4.1. SUS OBJETIVOS.

Esencialmente, la Comisión Federal de Electricidad tiene por objetivos los señalados en el citado artículo 4º de la Ley, es decir, la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, colaborando con la recién creada Secretaría de Energía; actividades de vital importancia en materia eléctrica como son la generación, transformación, distribución y venta de este preciado fluido a los particulares, así como la realización de todas las obras y los trabajos necesarios para la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico Nacional.

Se desprende entonces que las atribuciones de la Comisión son muy ambiciosas y fundamentales para que nuestro país pueda aspirar a seguir desarrollándose en los próximos años.

Es conveniente remitirnos al artículo 9º de la Ley, el cual detalla los objetivos antes mencionados de la Comisión Federal de Electricidad:

“Artículo 9º.-La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;

II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el artículo 6o.;

III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.

IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;

V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;

VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;

VII.- Celebrar convenios y contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos".

Este numeral pone de manifiesto en forma más clara, todas y cada una de las atribuciones encomendadas a la Comisión Federal de Electricidad, de las que es oportuno subrayar la prestación del servicio público de energía eléctrica a los particulares: proponer a la Secretaría de Energía los programas necesarios para el mantenimiento y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional; exportar la energía eléctrica y en su caso, también importarla (no olvidemos que en el año 2002, se exportó energía eléctrica al Estado de Texas, de la Unión Americana, hecho que fue severamente criticado ya que nuestro país atraviesa por un periodo de escasez en la producción del fluido, por lo que se ha considerado que primero debe asegurarse que el mismo pueda llegar a los hogares de los mexicanos y después pensar en su exportación); formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento a corto, mediano o largo plazo que sean necesarios para la prestación del servicio público; promover la investigación científica en materia de generación, distribución y consumo de la energía eléctrica. En este rubro es importante resaltar que hace mucha falta crear una cultura de ahorro de la energía eléctrica, ya que seguimos desperdiciándola

de una manera considerable sin pensar en las consecuencias que ello traerá en un futuro próximo.

Otras atribuciones apreciables en el numeral en cita son promover el desarrollo y la fabricación de equipos y materiales que se utilicen en la prestación del servicio público, lo que redundará en ahorros considerables, ya que antaño, los equipos y los materiales tenían que importarse del exterior, erogándose así cantidades desorbitadas, lo cual hacía muy caro el costo del servicio de energía eléctrica para los particulares; celebrar convenios y contratos con los Gobiernos estatales y municipales sobre la prestación del servicio público (ya que en ellos, se derrocha o gasta mucha energía eléctrica, es por lo que debe limitarse el uso de la misma); efectuar actos u operaciones que le permitan a la Comisión cumplir con sus objetivos, lo que quiere decir que se le otorga autonomía para que pueda actuar libremente a efecto de que la prestación del servicio sea mejor cada día.

2.2.4.2. SU CONFORMACIÓN.

Debemos destacar que la Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 8°:

“Artículo 8°.-La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio”.

El artículo 10° de la ley establece la conformación de la Comisión Federal de Electricidad:

“Artículo 10°.-La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y

Recursos Hidráulicos y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma.

La vigilancia del Organismo estará encomendada a un Consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y tendrá las más amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las Dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las Entidades Paraestatales.

El Coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad".

La Comisión se integra por una Junta de Gobierno, la cual se integra por los titulares de las secretarías de hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Comercio (hoy extinta, su lugar lo ocupa la Secretaría de Economía), Agricultura y Recursos Hidráulicos (que hoy tiene otro nombre: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), y la de Energía, Minas e Industria Paraestatal (hoy, simplemente Secretaría de Energía). También forman parte de la junta de Gobierno el Director General de Petróleos Mexicanos y

tres representantes del Sindicato de Electricistas, de acuerdo con los términos del contrato colectivo de trabajo.

La Junta de Gobierno nombrará a un secretario. Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus suplentes.

Hay un órgano de Vigilancia en la Comisión, el cual se integra por tres miembros y sus suplentes, nombrados y removidos libremente por las secretarías de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Energía y un representante de la Junta de Gobierno. Éste órgano lleva a cabo acciones de fiscalización sobre las actuaciones en los rubros destacados en el artículo 9º de la Ley, el cual garantiza la transparencia en el desempeño y ejercicio de las atribuciones que la Ley le otorga a la Comisión. El Consejo de Vigilancia es coordinado por el representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el cual podrá asistir con derecho de voz a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Finalmente, es necesario agregar que la Comisión se integra también por un presidente, el cual es designado por el Ejecutivo de la Unión, en términos del artículo 14º de la Ley, quien tiene las siguientes atribuciones:

"Artículo 14º.-El Presidente de la República designará al Director General, quien representará al Organismo con las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Cumplir con los programas a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o. de esta ley;

II.- Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;

III.- Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo

2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además para desistirse de amparos;

IV.- Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;

V.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI.- Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes;

VII.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;

VIII.- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 12;

IX.- Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente,

X.- Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;

XI.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y

XII.- Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle".

El artículo 11° de la Ley nos habla de las sesiones de la Junta de Gobierno:

"Artículo 11°.-La Junta de Gobierno sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad".

12º: Las atribuciones de la Junta de Gobierno se encuentran en el artículo

"Artículo 12º.- La Junta de Gobierno deberá:

I.- Aprobar, en su caso, el proyecto del plan anual de arbitrios y del presupuesto anual de egresos;

A su elección, podrán aprobarse proyectos de planes de arbitrios y presupuestos de egresos trienales o quinquenales;

II.- Aprobar, en su caso, el estado patrimonial y financiero anual;

III.- Aprobar, en su caso, los programas que deberán someterse a la autorización de la "Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en los términos del artículo 6o.;

IV.- Aprobar, en su caso, el reglamento interior del organismo y los proyectos y eventuales modificaciones de la estructura funcional o de los sistemas organizativos de la Comisión Federal de Electricidad, que proponga el Director General;

V.- Designar a propuesta del Director General a los Directores o Gerentes de las distintas áreas de actividad;

VI.- Acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del organismo;

VII.- Aprobar, en su caso, la propuesta de reestructuración tarifaria;

VIII.- Aprobar, en su caso, el programa de adiestramiento, capacitación y desarrollo de recursos humanos que proponga el Director General;

IX.- Conocer sobre las peticiones que formulen los trabajadores sindicalizados de la institución sobre revisión de contrato colectivo de trabajo teniendo en cuenta la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad;

X.- Resolver sobre los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General;

XI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a la Comisión Federal de Electricidad, y

XII.- Vigilar, supervisar y controlar que las aportaciones hechas por el Gobierno Federal derivadas de sustituciones de adeudos del organismo, sean destinadas al fin que se establece en esta Ley".

Es importante agregar que la Comisión posee patrimonio propio, el cual se integra de la siguiente manera:

"Artículo 13º.-El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integra con:

I.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles de los que a la fecha es titular de los que se le incorporen y de los que en el futuro adquiera por cualquier título;

II.- Los derechos sobre recursos naturales que le sean asignados por el Ejecutivo Federal, necesarios para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los frutos que obtenga de sus bienes y el resultado neto de operación, en su caso o cualquier otro concepto;

IV.- El rendimiento de los impuestos y derechos que específicamente se le asignen de acuerdo con las leyes respectivas;

V.- Los ingresos provenientes de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos de asesoramiento y otros; y

VI.- Las aportaciones que en su caso otorgue el Gobierno Federal;

VII.- Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, solicitadas por aquéllos.

El reglamento respectivo establecerá los casos y las condiciones en que los solicitantes del servicio deberán efectuar aportaciones, en forma independiente de los conceptos consignados en las tarifas para la venta de

energía eléctrica y en las disposiciones relativas al suministro de la misma conforme a las bases generales siguientes:

a) Cuando existan varias soluciones técnicamente factibles para suministrar un servicio, se considerará la que represente la menor aportación para el usuario, aún en el caso de que la Comisión Federal de Electricidad, por razones de conveniencia para el sistema eléctrico nacional, opte por construir otra alternativa;

b) La Comisión Federal de Electricidad podrá construir líneas que excedan en capacidad los requerimientos del solicitante, pero éste únicamente estará obligado a cubrir la aportación que corresponda por la línea específica o la carga solicitada;

c) Si en la misma zona se presentan en grupo solicitudes de servicio, la Comisión Federal de Electricidad estudiará la posibilidad de dar una solución en conjunto, procurando que parte de las líneas específicas se integren en una común. En ese caso la aportación de cada solicitante corresponderá a la suma de la parte proporcional de la línea común y el costo de la línea específica. La parte proporcional de la línea común, se determinará en función de las cargas-longitud de cada solicitud, con respecto a la suma de las cargas-longitud de todas las solicitudes;

d) Estarán exentas del pago de aportaciones, las ampliaciones de la infraestructura requeridas para el suministro de servicios individuales, cuando la distancia, entre el poste o registro de la red de baja tensión existente, más próxima a las instalaciones del solicitante sea inferior a doscientos metros;

e) Una vez aceptado por el usuario el presupuesto respectivo, en los casos que requieran la formulación del mismo, se celebrará el convenio correspondiente, de acuerdo con el modelo que apruebe la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y en el que se precisarán el servicio que deba proporcionarse, el plazo para la ejecución de los trabajos necesarios, el monto de la aportación y la forma de pago de ésta;

f) Las obras de electrificación para comunidades rurales que se realicen con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas, se

sujetarán a los programas y presupuestos previamente aprobados y a las disposiciones que consignen los acuerdos de coordinación que se celebren;

g) Las cuotas que correspondan a las aportaciones se aprobarán por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y podrán ser revisadas previa solicitud de la Comisión Federal de Electricidad, de los gobiernos de los Estados y de los ayuntamientos respectivos.

h) No habrá aportaciones a cargo del solicitante cuando éste convenga con la Comisión Federal de Electricidad que la construcción de la línea sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas; o cuando dicha entidad se beneficie sustancialmente por las obras a cargo del solicitante. Podrá convenirse, cuando proceda el reembolso, la compensación con energía eléctrica."

El artículo 16° de la ley les otorga un papel destacado a los trabajadores electricistas en la vida diaria de la Comisión, a fin de elevar la productividad y la calidad en la prestación del servicio:

"Artículo 16°.-Los trabajadores electricistas participarán en la organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de elevar la productividad, la conciencia social y profesional de los trabajadores y técnicos, así como para lograr el mejor uso de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros del organismo".

Para el efecto anterior, se crean comisiones consultivas mixtas en términos del artículo 17°:

"Artículo 17°.-Para los efectos del artículo anterior, se crean comisiones consultivas mixtas de operación industrial que deberán funcionar de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Se integrarán en cada estructura funcional o sistema organizativo, con un representante de la Comisión Federal de Electricidad y otro de los trabajadores;

II.- Estudiarán, preferentemente, los problemas de adiestramiento y capacitación de los trabajadores, de productividad y de responsabilidad y seguridad en el trabajo; y

III.- Dispondrán de toda la información institucional y facilidades que requieran en su cometido”.

2.2.4.3. SU RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece un marco de responsabilidades administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones. Una de esas responsabilidades se encuentra en el artículo 19° de la Ley que establece lo siguiente:

“Artículo 19°.-La Comisión Federal de Electricidad promoverá el adiestramiento técnico y la capacitación profesional de sus trabajadores, a fin de mejorar sus conocimientos, la productividad, la responsabilidad y la seguridad en el trabajo”.

Es entendible que la Comisión tenga que promover el adiestramiento técnico y la constante capacitación profesional para sus técnicos y trabajadores, toda vez que el servicio de energía eléctrica así lo requiere.

El artículo 20° de la Ley señala que la Comisión conjuntamente con la Secretaría de Energía, dictarán las especificaciones y medidas necesarias para las obras destinadas a la prestación del servicio de energía eléctrica:

"Artículo 20º.-Las obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se sujetarán a las especificaciones que expida la Comisión Federal de Electricidad y que apruebe la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y a la inspección periódica de dicha Dependencia".

De acuerdo con el artículo 21º de la Ley en comento, la Comisión debe mantener en todo tiempo sus instalaciones en forma adecuada, para la prestación del servicio público de energía eléctrica en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad:

"Artículo 20º.-La Comisión Federal de Electricidad deberá mantener sus instalaciones en forma adecuada, para la prestación del servicio público de energía eléctrica en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad".

El artículo 22º amplía el contenido del numeral anterior acerca de la responsabilidad de la Comisión de mantener sus instalaciones en forma adecuada, para que la prestación del servicio sea continuo, eficiente y seguro:

"Artículo 22º.-Para la realización de las obras e instalaciones necesarias a la prestación del servicio público de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad deberá:

- I.- Hasta donde su desarrollo tecnológico lo permita, efectuar el diseño con su propio personal técnico;*
- II.- Tender a la normalización de equipos y accesorios;*
- III.- Abastecerse, preferentemente, con productos nacionales manufacturados por instituciones descentralizadas, empresas de participación estatal o empresas privadas".*

El artículo 24º de la Ley faculta a la Comisión para ejecutar trabajos de mantenimiento, reparación y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo

destinado al servicio. El precepto señala que los trabajos deben hacerse con toda diligencia para causar las molestias mínimas a los ciudadanos:

"Artículo 24º.-La Comisión Federal de Electricidad podrá ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas áreas y subterráneas y equipo destinado al servicio. Dichos trabajos deberán realizarse con las medidas de seguridad apropiadas y en forma tal que no se impida, a menos que sea inevitable, el uso público de los lugares mencionados. Al término de dichas obras la Comisión Federal de Electricidad hará las reparaciones correspondientes".

Una responsabilidad importante de la Comisión y un deber es el de suministrar la energía eléctrica a toda persona que lo solicite, sin hacer distinción alguna:

"Artículo 25º.-La Comisión Federal de Electricidad deberá suministrar energía eléctrica a todo el que lo solicite, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.

El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y señalará los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la Comisión".

Es importante lo señalado en este numeral ya que se apega al texto del artículo 1º constitucional que prohíbe cualquier forma de discriminación por motivo alguno:

"Artículo 1º.-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Hay que reconocer que el servicio público de energía eléctrica afortunadamente llega a casi todos los hogares mexicanos, aún los más alejados de las ciudades y municipios en el país, lo que constituye un acierto de la Comisión Federal de Electricidad y de los gobiernos pasados.

El artículo 26° de la Ley faculta a la Comisión para suspender el servicio de energía eléctrica en los siguientes casos:

“Artículo 26°.-La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:

I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un periodo normal de facturación;

II.- Cuando se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida;

III.- Cuando las instalaciones del usuario no cumplan las normas técnicas reglamentarias; y

IV.- Cuando se compruebe el uso de energía eléctrica en condiciones que violen lo establecido en el contrato respectivo.

V.- Cuando se esté consumiendo energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo; y

VI.- Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador.

En cualesquiera de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del servicio, sin requerirse para el efecto intervención de autoridad. En los supuestos a que se refieren las fracciones I, III y IV que anteceden, se deberá dar aviso previo."

De acuerdo con este artículo, la Comisión debe ser muy cuidadosa para que la suspensión del servicio esté debidamente acreditado y justificado. Recordemos que para solicitar este servicio público, el interesado tiene que realizar un contrato civil de adhesión, por lo que de incumplir las cláusulas del mismo, procederá la suspensión del servicio en términos del mismo precepto.

El artículo 27° de la Ley establece hipótesis e las que la Comisión no incurre en responsabilidad al cortar el suministro del fluido eléctrico:

"Artículo 27°.-La Comisión Federal de Electricidad no incurrirá en responsabilidad, por interrupciones del servicio de energía eléctrica motivadas:

I.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;

II.- Por la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de sus instalaciones. En estos casos, deberá mediar aviso previo a los usuarios a través de un medio de difusión masiva, ó notificación individual tratándose de usuarios industriales servidos en alta tensión con más de 1000 KW contratados o prestadores de servicios públicos que requieran de la energía eléctrica como insumo indispensable para prestarlos, en cualquiera de los casos con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de los trabajos respectivos; y

III.- Por defectos en las instalaciones del usuario o negligencia o culpa del mismo".

Se trata entonces de eximentes de responsabilidad en la prestación del servicio para la Comisión Federal de Electricidad y que son importantes, pues

bien sabemos que es muy usual que en determinadas condiciones naturales (como en el caso de lluvias fuertes), el servicio se interrumpe constantemente, lo que sería un caso de fuerza mayor o caso fortuito (fracción I del artículo). En el hipótesis de la fracción II, se dispone que en los casos de mantenimientos normales, reparaciones, ampliación o modificación de sus instalaciones, la Comisión deberá dar aviso a los usuarios de la zona a través de un medio de difusión masiva o mediante una notificación individual en el caso de usuarios industriales, lo que en pocas ocasiones sucede, ya que no hay el cuidado de notificar con tiempo a los usuarios de la interrupción del servicio, causándoles serios perjuicios. La fracción III se refiere a los casos en los que el servicio se interrumpe por virtud a defectos en las instalaciones o por negligencia o culpa del mismo, lo que deslinda de cualquier responsabilidad a la Comisión y que es muy usual, ya que como usuarios, generalmente no tenemos el cuidado ni los conocimientos necesarios para revisar constantemente y tener en buenas condiciones los cables y demás equipo para la recepción del fluido.

De acuerdo con el artículo 28° de la Ley, le corresponde al usuario erogar los gastos relativos a las obras e instalaciones destinadas al servicio de energía eléctrica:

"Artículo 28°.-Corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas.

Quando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a

que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo."

El artículo 30° de la Ley expresa que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el fijar las tarifas del servicio de energía eléctrica, mientras que los contratos de suministro serán aprobados por la actual Secretaría de Economía:

"Artículo 30°.-La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo a la de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".

El artículo 31° de la Ley faculta a la Comisión para proponer los incrementos a las tarifas del servicio a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y con la participación de la de Energía y Economía:

"Artículo 31°.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas".

2.2.5. LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

En general, le corresponde aplicar la presente Ley a la Comisión Federal de Electricidad en términos de los siguientes artículos de la misma:

"Artículo 1º.-Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

"Artículo 4º.-Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;

III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional".

"Artículo 5º.-La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo".

"Artículo 6º.-Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los

actos previstos en el Artículo 4°. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad”.

“Artículo 7°.-La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4°”.

“Artículo 8°.-La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio”.

“Artículo 9°.-La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4°, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5°.;

II.- Proponer a la Secretaria de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el artículo 6°.;

III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.

IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;

V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;

VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;

VII.- Celebrar convenios y contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;

VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos".

Asimismo, en la aplicación de la Ley participa esencialmente la Secretaría de Energía y casos presupuestales y de tarifas la de Hacienda y Crédito Público y la de Economía, lo que significa que el servicio de energía eléctrica involucra a varios organismos de la Administración Pública Federal, tanto descentralizados (como la Comisión Federal de Electricidad) como centralizadas (las mencionadas Secretarías de Estado).

2.3. EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

La ley del Servicio Público de Energía Eléctrica cuenta con dos Reglamentos, el primero de ellos tiende a complementar las disposiciones relativas a la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo al artículo 1º del mismo Reglamento:

"Artículo 1º.-El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo que se refiere a la prestación de dicho servicio y a las actividades previstas en la propia Ley que no constituyen servicio público".

El segundo Reglamento versa sobre las aportaciones para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, de conformidad con el artículo 1º del mismo Reglamento:

"Artículo 1º.-El presente ordenamiento tiene por objeto regular conforme a las bases generales previstas en la Ley del Servicio Público de

Energía Eléctrica, los casos y las condiciones en que los solicitantes del servicio público de energía eléctrica deben efectuar aportaciones para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, así como aquellos en los que pueden convenir con el suministrador el reembolso en energía eléctrica de las aportaciones realizadas".

Para efectos de esta investigación, nos remitiremos sólo al primer Reglamento de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica.

2.3.1. SU ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Primeramente vale decir que éste Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de mayo de 1993.

Está dividido en XII Capítulos cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De las Obligaciones y Facultades del Suministrador.

Capítulo III. De las Obras Eléctricas para el Servicio Público.

Capítulo IV. De las Obras para Alumbrado Público y Urbanización de Fraccionamientos.

Capítulo V. Del Suministro y la venta de Energía Eléctrica.

Capítulo VI. De las Disposiciones Tarifarias.

Capítulo VII. De las Instalaciones Destinadas al uso de Energía Eléctrica.

Capítulo VIII. De la Planeación y Prospectiva del Sector Eléctrico.

Capítulo IX. De las Actividades que No Constituyen Servicio Público:

Sección Primera: Definiciones.

Sección Segunda: Disposiciones Generales.

Sección Tercera: De los Permisos.

Sección Cuarta: De las Obligaciones de los Permisarios.

Sección Quinta: De la Renovación, Transferencia y Extinción de los Permisos.

Sección Sexta: Del Autoabastecimiento.

Sección Séptima: De la Cogeneración.

Sección Octava: De la Producción Independiente.

Sección Novena: De la Pequeña Producción.

Sección Décima: De la Generación de Energía Eléctrica destinada a la Exportación.

Sección Undécima: De la Utilización de Energía de Importación.

Sección Duodécima: De los Procedimientos para la adición o Sustitución de la Capacidad de Generación.

Sección Decimotercera: De los Convenios para la Adquisición de Energía Eléctrica.

Sección Decimocuarta: De las Remuneraciones.

Sección Decimoquinta: Del Despacho.

Sección Decimosexta: De los Servicios de Transmisión de Energía Eléctrica.

Sección Decimoséptima: De la venta de Energía Eléctrica por la Comisión a los Permisarios.

Capítulo X. De la Inspección.

Capítulo XI. De las Sanciones.

Capítulo XII. Del Recurso Administrativo.

El Reglamento contiene también siete artículos transitorios y uno más publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de julio de 1997.

El Reglamento consta de 172 artículos principales.

2.3.2. SUS OBJETIVOS. BREVE ANÁLISIS.

Anteriormente hemos citado el artículo 1º del reglamento que señala que su principal objetivo es complementar a la Ley en cuanto al servicio público de energía eléctrica, destacando los contenidos y alcances de los contratos que con motivo de la prestación del mismo, tiene que celebrarse. Por ejemplo, en el artículo 3º del Reglamento en cuestión se brindan algunas definiciones indispensables en materia de la solicitud y prestación del servicio público de energía eléctrica:

"Artículo 3º.-Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Alta tensión: La tensión de suministro a niveles mayores a 35 kilovolts (kv);

II. Aportación: Los recursos, en efectivo y en especie, que el solicitante entrega al suministrador para realizar obras específicas, o ampliar o modificar las instalaciones del suministrador, a fin de que éste proporcione el servicio solicitado;

III. Baja tensión: La tensión de suministro a niveles iguales o menores a un kilovolt (kv);

IV. Convenio: El acuerdo escrito que otorgan el suministrador por una parte, y el solicitante o usuario por la otra, elaborado con base en el modelo respectivo, autorizado por la Comisión Reguladora de Energía, en el que se hacen constar los derechos y obligaciones de las partes con relación a la ejecución de una obra específica, ampliación o modificación de las existentes o respecto de un reembolso, y que satisface, según sea el caso, los elementos y requisitos mínimos previstos en el Reglamento;

V. Especificaciones técnicas del suministrador: Los parámetros, normas técnicas, procedimientos y características que deben de cumplir los equipos e instalaciones que se incorporen o interconecten al sistema eléctrico nacional, elaborados por el suministrador, aprobados por la Comisión Reguladora de Energía y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Ley: La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

VII. Media tensión: La tensión de suministro a niveles mayores a un kilovolt (kv), pero menores o iguales a 35 kilovolts (kv);

VIII. Punto de conexión: La instalación del suministrador, en el nivel de tensión adecuado, más cercana a las instalaciones del solicitante conforme a la solución técnica más económica;

IX. Punto de suministro: El lugar donde las instalaciones del suministrador se conectan con las del solicitante para la prestación del servicio;

X. Red de distribución: Las instalaciones con las que se efectúa la conducción de energía eléctrica desde los puntos de entrega de la transmisión hasta los puntos de suministro a los usuarios;

XI. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones;

XII. Servicio: El servicio público de energía eléctrica;

XIII. Solicitante: La persona física o moral que presenta una solicitud de servicio ante el suministrador que implique la ejecución de una obra específica o la ampliación o modificación en las instalaciones existentes del suministrador, para recibir el suministro de energía eléctrica;

XIV. Solución técnica más económica: La alternativa para realizar una obra específica o para ampliar o modificar las existentes, obtenida por el suministrador mediante estudios y aceptada por el solicitante por ser la más eficaz, en términos de confiabilidad y costo, para la atención de las necesidades de servicio de dicho solicitante, y ejecutada de acuerdo con las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, de conformidad con las especificaciones técnicas del suministrador;

XV. Subestación de distribución: El centro de transformación de alta a media tensión que alimenta la red de distribución de media tensión;

XVI. Suministrador: El prestador del servicio público de energía eléctrica en su zona de servicio correspondiente;

XVII. Suministro: El conjunto de actos y trabajos necesarios para proporcionar el servicio, y

XVIII. Usuario: La persona física o moral que hace uso de la energía eléctrica proporcionada por el suministrador, previo contrato celebrado con éste.

Salvo disposición en contrario, los plazos y términos fijados en día en este Reglamento se contarán en días hábiles, y empezarán a correr al día siguiente de aquél en que ocurran los hechos y las circunstancias previstos en el mismo".

Se excluyen de las normas del Reglamento las obras de electrificación de las comunidades rurales, en los siguientes términos:

"Artículo 4º.-No estarán sujetas al régimen establecido en el Reglamento, las obras de electrificación para comunidades rurales que se realicen con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas o ayuntamientos, las cuales se sujetarán a los programas y presupuestos previamente aprobados por las autoridades competentes y a las disposiciones que consignen los acuerdos de coordinación que se celebren".

El Reglamento contiene otro apartado destinado a las aportaciones de los solicitantes que requieran del suministrador un servicio de este tipo:

"Artículo 5º.-Estarán obligados a efectuar aportaciones los solicitantes que requieran del suministrador un servicio cuya prestación implique la ejecución de:

I. Una obra específica, entendiéndose por tal la instalación diseñada y construida hasta el punto de suministro para prestar el servicio solicitado, que cumpla con las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones técnicas del suministrador;

II. Una ampliación en las instalaciones existentes del suministrador la cual puede comprender equipos, materiales y obras necesarios para incrementar su capacidad de transformación, y que se destinará a la prestación del servicio requerido en media o baja tensión, y

III. Una modificación en las instalaciones existentes del suministrador, entendida como los cambios necesarios que se originan por una solicitud de servicio o de otra índole".

El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica viene a complementar las disposiciones de aquella sobretodo, en materia de la prestación del servicio público que nos ocupa, así como de sus condiciones y los derechos y deberes que se otorgan tanto a los usuarios como a las autoridades encargadas de brindarlo.

CAPITULO 3.
ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY VIGENTE DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU
REGLAMENTO.

3.1. LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN MÉXICO EN MATERIA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA.

Nuestro país cuenta con más de noventa millones de habitantes, cantidad que sigue en aumento cada día más. Ello explica porqué los problemas en determinadas áreas se han agudizado. Mientras que la población crece geométricamente, los alimentos, bienes y servicios lo hacen apenas de manera aritmética, lo que indica un margen de desproporción muy notorio entre unos y otros.

Sabemos que estudios y estadísticas variadas señalan que los recursos naturales, el petróleo, el agua, los minerales y la energía eléctrica tienen un futuro corto para satisfacer las necesidades de nuestra población, dados los requerimientos cada vez mayores de los mismos.

Parecería muy alarmante decir que el agua, el petróleo y la energía eléctrica se terminarán en un tiempo corto, sobretodo, si pensamos en las consecuencias que ello implicaría para la vida del país y la de todos los mexicanos.

Ya desde los gobiernos de los Presidentes Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, se planteó este problema, argumentándose casi de manera profética que dentro de algunos años, los recursos señalados se acabarán irremediablemente de no tomar acciones pertinentes y oportunas. Los mismos titulares del ejecutivo, al igual que lo ha venido haciendo el Presidente Fox,

señalaron que es necesario que la industria eléctrica mexicana se abra hacia la participación e inversión privada, desapareciendo con ello la facultad constitucional del dominio directo y exclusivo del Estado en materia eléctrica a que alude al artículo 28° de la Carta Magna.

Desde hace muchos años, inversionistas extranjeros poderosos y expertos en este campo en el mundo han visto con buenos ojos la posibilidad de invertir en la industria eléctrica mexicana, ya que ella promete grandes ganancias.

A raíz de la firma y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, y después con el que nos une en el mismo ramo con la Unión Europea, las opiniones y peticiones del exterior al gobierno mexicano han sido en un mismo sentido: abrir la industria eléctrica mexicana a la inversión extranjera. Organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, ha sido contundente al recomendar a nuestro país lo mismo, como una forma para que México acceda a la globalización y al primer mundo.

Así, el Ejecutivo Federal, desde la época del licenciado Salinas de Gortari hasta la actualidad en la gestión del Presidente Fox, se ha tratado de convencer a la población y al Legislativo de la necesidad de que la industria eléctrica se abra a la inversión privada, como la única forma de asegurar el servicio para el México del futuro. Sin embargo, con ello ha crecido el miedo de que la industria que es orgullosamente mexicana pueda privatizarse, afectando a muchos trabajadores del ramo y a sus familias, así como a los usuarios quienes afrontaríamos este hecho que el propio Gobierno Federal ha reiterado que no trata de privatizar la industria eléctrica, simplemente inyectarle nuevos recursos económicos que puedan asegurarla para los próximos años.

En la mayoría de los países del mundo, como los Estados Unidos, Canadá y los Estados Europeos, la energía eléctrica es una industria en la que

participan tanto el Estado como los particulares, por lo que se ha recomendado que México adopte ese modelo.

Mucho se ha discutido también que el precio o tarifa de este servicio es muy cara en comparación con otros países, Estados Unidos, por ejemplo, lo que resulta cierto, además de que las tarifas eléctricas están en constante aumento lo que dificulta que las clases populares puedan continuar gozando de este servicio trascendental para su supervivencia.

Contradictoriamente, señalamos anteriormente que nuestro país en el año 2002 exportó electricidad al Estado de Texas, poniendo en juego la satisfacción de las necesidades de nuestro pueblo, hecho que resulta increíble, ya que el Gobierno Federal debe velar primero, por el interés nacional y después pensar en la posibilidad de exportar este fluido.

3.1.1. LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN RECURSO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS.

Los siguientes apartados resultan reiterativos sobre el problema que atraviesa la energía eléctrica en México, sin embargo, es necesario crear conciencia en los lectores de este trabajo a efecto de que visualicemos la importancia que este fluido tiene en la vida diaria del país.

Tanto la industria, como el sector económico y comercial, así como el educativo y los hogares de los mexicanos necesitan la energía eléctrica para sus fines particulares. Sin ella, el país caería irremediablemente en un caos. Además, la energía eléctrica nos permite acceder al concierto internacional, a fenómenos importantes como la globalización que une economías y mercados en el planeta.

La energía eléctrica está entonces, presente en todos los sectores del país. Diríamos que es el motor que mueve a México hacia la consecución de sus objetivos.

La energía eléctrica es un gran tesoro patrimonio de todos los mexicanos, por eso, es necesario tomar las acciones pertinentes para asegurar que este preciado fluido nos llegue por mucho tiempo y a más mexicanos en condiciones óptimas.

3.1.2. LA SITUACIÓN ACTUAL DE GENERACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PAÍS.

La generación de la energía eléctrica en el país se realiza por medio de las tecnologías más novedosas en el mundo, desde las tradicionales centrales hidroeléctricas y termoeléctricas hasta las modernas plantas de energía solar, eólica y nuclear.

En diciembre de 1995, las redes de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad alcanzaban una longitud de 66.674 Km., de los cuales 31.627 Km. correspondían a la red de transmisión en tensiones de 400, 230, 161, 150 y 138 Kw., en tanto que los otros 35.047 Km. pertenecían a la red de subtransmisión en tensiones de 115, 85 y 69 Kw. Por su parte, en la red de distribución se contaba con 277.232 Km. de líneas a tensiones de 34,5kw, 23 Kw., 13.8 Kw., 6.6 Kw. y 2,4 kw.¹⁶

La capacidad total de transformación del sistema del citado organismo se incrementó en un 1.3% con respecto a 1994; de esta forma, el

¹⁶ Vid Centro de Información y Documentación Empresarial sobre Iberoamérica. Información de los Países. Editorial Empresarial de Iberoamérica, Mexico, 2002, p. 34.

sistema de transformación alcanzó una capacidad de 114.701 Mw., de los cuales 41.891 corresponden a las subestaciones elevadoras y 72.810 Mw. a subestaciones reductoras.

En 1996 se autorizaron permisos a distintas empresas para la construcción de varias plantas generadoras de energía eléctrica, junto con otros tipos de energías térmicas secundarias, situadas en Monterrey, San Nicolás de los Garza y Villa de García (Nuevo León), Altamira (Tamaulipas) y Tamuín (San Luis Potosí), ésta última proporcionará energía a diez plantas cementeras ubicadas en Jalisco, Guanajuato, Puebla, Hidalgo y en el Estado de México.

El 16 de octubre de 1997, la Comisión Reguladora de Energía otorgó a la empresa "Energía Mayakan" un permiso de 30 años para la construcción, operación y mantenimiento del primer gasoducto que transportará gas natural a la Península de Yucatán. Con esta enorme obra se pretende estimular el desarrollo económico de la región e incorporar el uso del gas natural a importantes proyectos de generación de energía¹⁷. Este sistema de transporte es también parte del primer proyecto de generación de energía eléctrica desarrollado en México por parte del sector privado, del que se espera que, a partir de 1997 y hasta el año 2004, genere inversiones por más de 276 millones de dólares.

Debido a las cuantiosas inversiones, el producto nacional del sector de la electricidad, el gas y el agua creció un 5,26 en el primer semestre de 1997. El aprovechamiento de las distintas fuentes existentes permitió una generación de energía eléctrica de 145.628 Gw en 1996, dato que arrojó un crecimiento del 4% con relación al año anterior.¹⁸

¹⁷ Idem
¹⁸ Idem

México es uno de los países del área iberoamericana con mayor intensidad en el uso de la energía, superado tan solo por Venezuela, nación que también dispone de recursos petroleros abundantes.

Sin embargo y a pesar del crecimiento que arrojan los números, la demanda de energía en el mercado doméstico ha sido mayor a lo esperado, por ello, este importante sector productivo se ha visto profundamente afectado por la crisis económica de 1995; el consumo nacional, caracterizado por su constante expansión desde hace casi un decenio sufre en estos años una caída global del 2.1%. No obstante la oferta de energía destinada al mercado interno experimenta un continuo incremento de su participación en la producción total: en 1984 era del 44.1% y en 1996 se situaba en el 57.7%.¹⁹

La estructura del consumo nacional distingue dos destinos de las fuentes energéticas: por una parte, el sector productor de energía y, por otra, el consumo final, que se clasifica en consumo no energético y en consumo energético. Este último absorbe la mayor parte de la demanda total y es donde se encuentra el mayor potencial para consolidar el ahorro y el uso más eficiente de los recursos. Dentro de este destino destacan cuatro sectores, que por orden de importancia, son: transporte, industria, y minería, residencial, comercial y público y el agrícola.

Las cifras estimadas para el año de 1997 señalan un aumento del consumo energético del 2.4% con respecto al año anterior, registrándose incrementos en todos los sectores de actividad y situando el consumo per capita en más de 15 millones de kilocalorías por habitante.

La generación de energía eléctrica atraviesa por una crisis ya que la demanda del fluido ha rebasado en exceso la oferta; además, la generación de la

¹⁹ Ibid. P 36

misma resulta muy cara y se estima que dentro de algunos años, sufrirá una escasez para poder llegar a los hogares mexicanos.

3.1.3. EL FUTURO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO.

De acuerdo a lo que hemos manifestado en el presente trabajo de investigación, el futuro de la energía eléctrica es poco promisorio de no tomarse las acciones necesarias para satisfacer las crecientes necesidades de nuestra población en el ramo.

Las opciones en este sentido son claras: se abre la industria a la inversión privada, lo que implicaría su privatización, a pesar de que el gobierno señale constantemente que no se trata de tal situación, sino de una apertura que beneficiará a la industria, o, por otra parte, queda como una opción no muy adecuada el seguir la industria como está, esperando que el futuro de la energía eléctrica sea muy corto, y con ello, los efectos serían fatales para el país. El Sindicato de trabajadores del ramo publicaron con fecha 28 de noviembre del 2002 una carta dirigida al Congreso de la Unión en la que le solicitan se destine mayor presupuesto para esta materia a fin de evitar su privatización, lo que sin duda, causará mucho revuelo en el seno del órgano legislativo del país.²⁰

Actualmente, el país se debate entre los dos polos señalados, nos abrimos a la iniciativa privada y la posible privatización o corremos un riesgo muy alto.

En lo personal, consideramos que hay que analizar sin temor y a la luz del beneficio inmediato para el pueblo de México, las conveniencias e

²⁰ Periódico "La Prensa", del 28 de noviembre de 2002. Organización Editorial Mexicana. Sección Principal, p. 29.

inconveniencias de que la industria eléctrica nacional cuente con capital privado, ya que la idea de que se privatice ha corrido como un fuerte rumor y traído mucho miedo en la mayoría de los círculos del ramo, principalmente, en los del Sindicato de Electricistas, sus familias y en la población de escasos recursos.

Es necesario que el Gobierno Federal nos explique de manera más clara y contundente sobre los alcances y beneficios de la apertura de la industria eléctrica a la inversión extranjera, para que todos tengamos un panorama más real sobre la verdadera intención del Ejecutivo Federal al plantear la reforma a los artículos 27º y 28º constitucionales.

Debemos estar informados sobre las ventajas de que el servicio eléctrico mexicano cuente con inyecciones de capital privado, toda vez que así, se asegurará el futuro de esta industria y que el servicio público de su suministro llegue a cada mexicano y sobre todo, a un menor costo que el actual, ya que este servicio es considerado caro en comparación con otros países.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.4. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO. SU REALIDAD.

Como ya lo hemos señalado en puntos anteriores, la energía eléctrica y todo lo relacionado con la prestación de ese servicio es de orden público (artículo 2º de la Ley).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad es el órgano encargado de la prestación del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con los lineamientos sobre política nacional de energéticos que dicte la Secretaría de Energía.

El artículo 7º de la Ley es preciso al señalar que el servicio público de energía eléctrica que originalmente corresponde a la Nación, está a cargo de la

Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), la cual asume por ese hecho las responsabilidades a que alude el artículo 4° de la Ley.

El artículo 8° de la Ley define a la Comisión Federal de Electricidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y con un patrimonio propio, lo que quiere decir que tiene cierto margen de libertad para el manejo del mismo.

Los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad se regirán por las leyes federales aplicables al caso concreto de acuerdo con el artículo 45° de la Ley en los siguientes términos:

"Artículo 45°.-Los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad se regirán por las Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

La Comisión podrá convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto".

Como un servidor público que presta actualmente sus servicios en la Comisión Federal de Electricidad resulta difícil emitir una opinión que sea lo suficientemente objetiva sobre la realidad de la institución paraestatal que estamos comentando, sin embargo, resulta necesario intentarlo en aras de que la presente investigación esté lo más completa posible.

Considero que la Comisión Federal de Electricidad, al igual que otros organismos descentralizados, como PEMEX (Petróleos Mexicanos), tiene objetivos legales muy amplios los cuales se tornan más difíciles por el hecho de

que la población en el país ha aumentado notoriamente y con ello, las demandas del servicio de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad ha trabajado a lo largo de su creación de manera regular, teniendo como prioridad cumplir con la prestación del servicio de energía eléctrica.

La propia Comisión Federal de Electricidad fue la primera en notificar al Ejecutivo Federal sobre el futuro de la energía eléctrica y su prestación como servicio público a la sociedad mexicana.

La problemática que actualmente atraviesa la energía eléctrica en el país es un hecho al que no puede escapar la Comisión Federal de Electricidad y que por desgracia, está más allá de su alcance, puesto que depende de la toma de decisiones por parte del Ejecutivo de la Unión y en su caso, del Legislativo Federal. Sin embargo, el papel de este organismo al efectuar los estudios y estadísticas a futuro del servicio de energía eléctrica y hacerlos llegar al Ejecutivo, ha sido fundamental para que se tome conciencia sobre la necesidad de modernizar la prestación del servicio referido y por ende, de la misma Comisión.

Por lo anterior, consideramos que la decisión que se tome conjuntamente entre el Ejecutivo y el Legislativo de la Unión en materia de la energía eléctrica debe trascender también para el futuro de la Comisión Federal de Electricidad como órgano encargado de la prestación de este servicio en el país.

Podemos concluir señalando que la Comisión Federal de Electricidad ha tenido un papel que si bien es ocasiones ha sido discreto, realmente ha sido bueno, apegado a las normas legales y a sus objetivos.

3.2. LA PRIVATIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. VANTAJAS Y DESVENTAJAS.

Con fecha 2 de febrero de 1999 el titular del poder Ejecutivo de la Unión, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León envió al Senado de la República una iniciativa de Ley para reformar los artículos 27º (párrafo 7º in fine) y 28º de la Constitución Política del país en los siguientes términos:

"Artículo 27º.-.....

.....

.....

Corresponde a la Nación el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad, el cual no podrá ser concesionado a los particulares".

"Artículo 28º.-.....

.....

.....

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos; generación de energía nuclear; el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad, y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles y la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación, así como de las redes generales de transmisión y de distribución e energía eléctrica, de acuerdo con las leyes de la materia".

El maestro Miguel Acosta Romero opina lo siguiente sobre la propuesta de reformas a los dos artículos invocados:

"Lo anterior trae como consecuencia que el sector eléctrico sea privatizado a futuro, en vista de que según la exposición de motivos de dicha iniciativa de decreto, el Estado mexicano carece de fondos para invertir 250 mil millones de pesos en los próximos seis años en materia de energía eléctrica. Lo anterior es grave para la soberanía nacional y porque el patrimonio de la nación no pertenece al presidente en turno, ni a ningún secretario de estado y es contradictorio, pues en los tres últimos años el gobierno federal a través de las autoridades hacendarias ha dispuesto de 60 mil más para el rescate de las autoristas privatizadas, erogaciones que no son gasto social y que es en tres tantos más de lo que se necesita para mantener en operación el sistema eléctrico. O nuestros gobernantes dicen mentiras o están presionados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en al privatización a ultranza de todos los sectores prioritarios y que en su momento se consideraron y se consideran a la fecha como parte de una política económica de Estado...".²¹

Creemos que es muy factible que tanto el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial e inclusive, los Estados Unidos de América hayan ejercido presión económica desde 1999, y aún lo siguen haciendo. Es por esto que el Ejecutivo de ese entonces y el actual Presidente de la República Vicente Fox Quesada tiene la necesidad de insistir en que se abra la energía eléctrica nacional hacia la inversión privada, con lo que se dejará también abierta la puerta a la privatización de esta industria nacional.

Hay opiniones en ambos sentidos, unas que apoyan la iniciativa de reforma a los dos artículos constitucionales y a la privatización como un signo de modernidad y de posible beneficio para el pueblo, mientras que por otro lado, hay quienes se manifiestan en contra de esta medida, como son los trabajadores del ramo.

²¹ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. P. 946.

En opinión del autor Víctor M. Sánchez:

"El debate causado por el interés del gobierno de privatizar al 'subsector eléctrico' abarca varios niveles. Dos son los centrales: lo político y lo económico.....El razonamiento central de la iniciativa presidencial alude, ciertamente, a un argumento político: los elementos estratégicos de la economía del país, ya no lo son más. Los objetivos plasmados en los tiempos de su expropiación han sido cubiertos. La labor y la tendencia propuesta por el patriotismo de López Mateos cumplieron; las tareas del nacionalismo revolucionario se han cubierto. Ahora son tiempos de competencia internacional, de modernización productiva, innovación tecnológica, reestructuración administrativa y, por sobre todo ello, sustitución en el mercado de la República por el capital privado (local o extranjero). Se postula la formación de un Estado pequeño pero rector de la economía.

El libre mercado permite, dicen esos argumentos, el desarrollo pleno de la macroeconomía en los tiempos del mundo global y, por ello mismo, la microeconomía fluirá por todos los rincones y regiones de cada nación....".²²

En lo particular estamos ciertos de que la idea de reformar los artículos 27º y 28 constitucionales trastoca uno de los pilares de nuestro Estado; el dominio directo de los recursos naturales y de la energía eléctrica entre ellos, lo que ha dado pauta a muchas ideas y pensamientos inclusive en relación a que con esta reforma se lesiona o vulnera nuestra soberanía nacional. Sin embargo, nos queda claro que el origen de esta reforma no es nacional, es decir, no obedece a una real necesidad de que el sector eléctrico beneficie a más mexicanos, sino que por medio de las constantes presiones del extranjero por los organismos internacionales y por nuestro vecino del norte, nuestro Ejecutivo Federal ha tenido que efectuar labores de convencimiento y cabildeo entre el

²² Sánchez M. Víctor. Conferencia en la Facultad de Sociología de la UNAM, México, 2000

sector eléctrico, el popular y sobretodo, ante el H. Congreso de la Unión, ya que muchos Diputados y Senadores han manifestado su negativa a aprobar la propuesta que viene discutiéndose desde la gestión del doctor Zedillo y que ha cobrado mucha fuerza en la gestión actual del Presidente Fox.

No se puede negar que México está inmerso en un mundo de competencia económica y comercial; se encuentra en un mundo totalmente globalizado, donde economías y sistemas políticos se interconectan rápidamente. Este ritmo vertiginoso que ha servido para que muchos piensen que México podrá ascender al primer mundo ha sido en mucho, la causa de que el exterior presione a nuestro país a cambiar varias estructuras que se habían mantenido cerradas, como una reminiscencia de lo que ha costado ser un país libre y democrático.

Consideramos que el Gobierno Federal tiene otras opciones para evitar que el sector eléctrico se privatice, sin que ello afecte a la industria de referencia, por ejemplo, que el Presidente del país solicite al Congreso de la Unión que se destine mayor presupuesto a este sector, y con ello, garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica por varios años.

Sin embargo, no estamos en contra de la privatización del sector eléctrico, siempre y cuando el Gobierno Federal sea claro y sincero y además, garantice que el servicio de energía eléctrica llegue efectivamente a todos los mexicanos por igual y que sea de una calidad óptima, como acontece en otros países. igualmente, este servicio debe ser más proporcional al público consumidor, es decir, su costo debe disminuir razonablemente para que toda persona pueda gozar de él. En este tenor de ideas, quien gaste más energía eléctrica debe pagar más.

Es importante que si esta reforma procede, el Estado mexicano siga conservando al rectoría del servicio, velando de esta manera por el buen uso, generación y explotación de la energía eléctrica y por que mejore el servicio que se presta a los mexicanos.

3.3. ALGUNAS PROPUESTAS EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y SOBRE SU LEY Y REGLAMENTO.

Ningún trabajo de investigación estaría completo si no contiene un apartado o capítulo especial de propuestas de solución al problema en él planteado.

En este sentido, las propuestas pueden ser divididas en dos ámbitos claramente identificables. Primeramente, en el caso de que el H. Congreso de la Unión desestime la importancia de las reformas planteadas por el Presidente de la República (lo que parece muy probable, pero que, desgraciadamente obedece a motivos políticos de oposición a la línea de trabajo del Ejecutivo de la Unión), nuestras propuestas para que el sector eléctrico pueda sobrevivir por algunos años y con ello se garantice la prestación del servicio de energía eléctrica son que el Congreso de la Unión destine un mayor presupuesto a este sector, lo que necesariamente implicaría quitar algo de lo destinado a otros rubros y además, gravar a algunos bienes o servicios no prioritarios y el consumo de energía eléctrica de las residencias y empresas o fábricas. Es importante también continuar con planes y programas tendientes a crear una conciencia de ahorro en los particulares sobre el fluido eléctrico, como una forma de que su utilización en el futuro sea más racional.

En el caso de que el H. Congreso de la Unión estime conveniente la reforma del sector eléctrica nacional y por ende, la privatización paulatina del mismo, siempre y cuando sea para estricto beneficio de los mexicanos y para unos cuantos solamente, estimamos oportuno que quienes obtengan un permiso o concesión para la explotación, generación, comercialización e incluso en su caso, para la prestación de este servicio paguen al erario un impuesto especial el que

bien puede destinarse a la misma industria eléctrica, mejorando y modernizando a la Comisión Federal de Electricidad.

Es importante que de privatizarse el servicio de energía eléctrica en el país, se procure que los trabajadores que en él laboran, conserven sus trabajos y demás prestaciones, además, que se sigan generando más empleos para los mexicanos, prefiriéndolos sobre los extranjeros, lo cual debe ser un imperativo del Gobierno Federal.

Es también necesario que de privatizarse el servicio eléctrico éste sea cada vez mejor y que su costo pueda ajustarse al de otros países como los Estados Unidos y Canadá, ya que en la actualidad resulta caro para la mayoría de los mexicanos.

CONCLUSIONES.

I.- El Estado mexicano tiene el deber de proporcionar al pueblo los servicios públicos necesarios para el bienestar de éste.

II.- Dentro de los variados servicios públicos que el Estados presta al pueblo mexicano está el de energía eléctrica.

III.- La energía eléctrica es un recurso cuyo dominio directo lo tiene la nación Mexicana, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 27° y 28° de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en lo que se prohíbe la concesión o permiso de la energía eléctrica a los particulares.

IV.- La energía eléctrica es un fluido de vital importancia para la Nación, es como lo dijimos en el cuerpo de este trabajo, el motor que mueve al país: toda actividad y ramo depende de la utilización de la energía eléctrica.

V.- La importancia de la energía eléctrica en nuestro país se manifiesta en el hecho de que existe una Secretaría de Estado encargada de este rubro de la vida nacional, la "Secretaría de Energía".

VI.- La energía eléctrica cuenta con una normatividad completa: la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus dos Reglamentos, mismos que son competencia de la misma Secretaría de Energía, de otras dependencias centralizadas más como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y principalmente por un órgano descentralizado denominado Comisión Federal de Electricidad.

VII.- La Comisión Federal de Electricidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivos específicos: la planeación del sistema eléctrico nacional, la generación, conducción, transformación, distribución y venta

de la energía eléctrica en el territorio nacional y la realización de las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

VIII.- Desde la gestión del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, la industria eléctrica se convirtió en motivo de controversias ya que el entonces presidente de la República argumentaba que era necesario abrir la misma industria (patrimonio de todos los mexicanos) a la inversión extranjera, ya que la generación y dotación del servicio público de energía eléctrica a la población mexicana estaba destinada a llegar a su fin de no inyectarle capital privado a la misma industria.

IX.- En el año de 1999, el mismo Ejecutivo de la Unión envió una propuesta de reforma a los artículos 27° y 28° constitucionales para que se permitiera que el Estado pueda otorgar las concesiones o permisos a los particulares para la generación y explotación de la energía eléctrica, lo cual ha sido interpretado como una puerta a la privatización de la industria eléctrica nacional.

X.- El H. Congreso de la Unión ha rechazado las razones expuestas por el Ejecutivo sobre la presunta necesidad de reformar los dos artículos constitucionales citados. Actualmente, el Presidente Fox intenta convencer a los legisladores sobre los beneficios a corto, mediano y a largo plazo de esta medida.

XI.- Estimamos que efectivamente, la industria eléctrica atraviesa por una etapa difícil en lo económico ya que los recursos que el Legislativo le concede no son suficientes para sufragar las necesidades de expansión de esta gran industria, por lo que resulta indispensable tomar las decisiones necesarias para salvarla.

XII.- La intención del Poder Ejecutivo de privatizar la industria eléctrica nacional obedece básicamente a presiones de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y también de los Estados Unidos de América, quienes ven en la industria eléctrica un gran negocio. Desgraciadamente,

el Ejecutivo de la Unión ha tratado de dar al pueblo de México una imagen falsa, la de velar por los intereses de los mexicanos a través de la apertura de la industria eléctrica al capital privado.

XIII.- Consideramos que la privatización de la industria eléctrica no debe ser vista como algo totalmente negativo, sin embargo, si implica el abrir nuestros criterios y mentes hacia las necesidades de los tiempos modernos de globalización y competencia mundial en los que México no puede quedarse atrás, sin embargo, de aprobarse por el h. Congreso de la Unión, debe tenerse en cuenta el bienestar de todos los mexicanos, ya que la energía eléctrica es un recurso de la Nación.

XIV.- Proponemos para el caso de que no se apruebe la reforma eléctrica: que el Congreso de la Unión destine mayor presupuesto al ramo, a efecto de que el servicio de energía eléctrica pueda garantizarse durante algunos años. Esta medida trae como consecuencia que se recorte el presupuesto en otros ramos que no sea considerado como prioritario para el país.

XVI.- Para el caso de que la reforma eléctrica sea aprobada y la industria eléctrica se privatice, es necesario que se busque en todo momento el beneficio del pueblo mexicano, por ello, el Estado debe mantener el control y dirección de la energía eléctrica, supervisando detenidamente a cada particular que haya obtenido la concesión o permiso correspondiente.

XVII.- Debe gravarse adecuadamente a los concesionarios del servicio de energía eléctrica con impuestos que sirvan para garantizar la generación del fluido por algunos años y la calidad de los servicios al pueblo mexicano.

XVIII.- Debe vigilarse que los empleos de los trabajadores del ramo eléctrico no sufran menoscabo alguno. Asimismo, el Estado debe obligar a los concesionarios para que fomenten la creación de nuevos empleos para los mexicanos, los cuales

deben ser preferidos respecto a los extranjeros en todos los cargos tanto administrativos como técnicos y ejecutivos.

XIX.- El Estado mexicano debe velar permanentemente porque la calidad del servicio de energía eléctrica sea de calidad y equiparable al de otros países como los Estados Unidos y Canadá, con ello, también debe buscarse que el precio del servicio disminuya gradualmente para que todos los mexicanos tengan acceso real al servicio de energía eléctrica.

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa S.A. 16ª edición, México, 2002.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa S.A. 12ª edición, México, 1999.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa S.A. 38ª edición, México, 1998.

ORTEGA LOMELÍN, Roberto. El Nuevo Federalismo la Descentralización. Editorial Porrúa S.A. México, 1988.

PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa 23ª edición, México, 1996.

PORRÚA PÉREZ, francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa S.A. 31ª edición, México, 1999.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa S.A. 20ª edición, México, 1999.

109

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

_____. Derecho Administrativo. Segundo Curso. Editorial Porrúa S.A. 19ª edición, México, 1999.

_____. Liberalismo Social. Editorial Porrúa S.A. México, 1993.

OTRAS FUENTES.

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EMPRESARIAL SOBRE IBEROAMÉRICA. Información de los Países. Editorial Empresarial de Iberoamérica, México, 2002.

DICCIONARIO LAROUSSE DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Larousse, México, 1994.

ENCICLOPEDIA ENCARTA-MICROSOSFT. Software. Microsoft, 2000.

PERIÓDICO "La Prensa", del 28 de noviembre de 2002. Organización Editorial Mexicana. Sección Principal.

SÁNCHEZ M. Victor. Conferencia en la Facultad de Sociología de la UNAM, México, 2000.

www.cfe.gob.mx.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Delma, S.A. México, 2002.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial Sista, S.A. México, 2002.

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MATERIA DE APORTACIONES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN